



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 23/03/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500218421



Señor
Representante Legal
SOCIEDAD TRANSPORTADORA ELITE S.A.S.
CARRERA 3 No. 3-33 OFICINA 304
SOPO - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **6660 de 22/03/2017 POR LA CUAL SE INICIAN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE NATURALEZA SANCIONATORIA DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: KAROLLEAL

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\yoanasanchez\Desktop\PLANTILLA UNICA AVISOS\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

COWA
6660
24/03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

AUTO No. 6660 DE 22 MAR 2017

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011 modificado por el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Resolución 0377 de 2013, Resolución 757 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de *"inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte"*.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", *"las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte"*.

Conforme al numeral 3 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras funciones *"ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor y centros de enseñanza automovilística conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto."*

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de *"asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto"*.

Que en concordancia a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de *"sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor"*.

Por el cual se inician actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria en etapa de Averiguaciones Preliminares a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA ELITE S.A.S., CON NIT 900438588-4.**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7 1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: *"Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."*

Que el Artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: *"En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."*

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte

Que mediante la Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte se adopta e implementa el Registro Nacional de Despacho de Carga (RNDC), con el fin de optimizar el proceso para la expedición de manifiestos de carga y lograr la obtención de información precisa y verídica de las relaciones económicas entre los actores del sector transporte de carga; información imperiosa para establecer políticas técnicas, económicas y administrativas encaminadas al desarrollo del mencionado sector.

Que mediante radicado **No. 2014-560-007982-2 de fecha 12/02/2014** la Superintendencia de Sociedades traslado a esta Superintendencia la solicitud realizada por el Señor Carlos Eberto Rey Morales, a fin de que se investigara la situación administrativa, contable y financiera de la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA ELITE S.A.S., CON NIT 900438588-4.**

Que mediante Memorando No. 20148400068393 de fecha 07 de agosto de 2014 se traslado la petición al Coordinador Grupo de Vigilancia e Inspección para su trámite correspondiente.

Que en uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a esta Superintendencia, se expidió memorando **No. 20158200071533 de fecha 18 de agosto de 2015** mediante el cual se comisionó a un servidor público adscrito a esta Superintendencia, a fin de que se practicara visita de inspección el día 21 de agosto de 2015 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA ELITE S.A.S., CON NIT 900438588-4,** con domicilio en el municipio de Sopó – Cundinamarca.

Que mediante radicado No. 20158200507191 de fecha 13/08/2015 se informó a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA ELITE S.A.S., CON NIT 900438588-4,** de la práctica de visita de inspección, programada para el día 21 de Agosto del año 2015.

Por el cual se inician actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria en etapa de Averiguaciones Preliminares a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA ELITE S.A.S., CON NIT 900438588-4.**

Que mediante Memorando No. **20158200076263 de fecha 28 de agosto de 2015** el profesional comisionado remitió al Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección el informe de visita realizada el 21 de agosto de 2015 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA ELITE S.A.S., CON NIT 900438588-4**, mediante el cual se establecieron las respectivas conclusiones y recomendaciones.

Que mediante radicado No. **20158200535941 de fecha 28 de agosto de 2015** esta Superintendencia concedió el término de tres (03) meses conforme al artículo 48 de la Ley 336 de 1996, para que presentara los documentos soportes que demostraran el cumplimiento de los requisitos de habilitación.

Que mediante Memorando No. **20168200013803 de fecha 05 de febrero de 2016** se remitió al Coordinador del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA ELITE S.A.S., CON NIT 900438588-4.**

Que en atención a las conclusiones establecidas en el informe de visita de inspección presuntamente la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA ELITE S.A.S., CON NIT 900438588-4**, habilitada mediante Resolución No. **427 de fecha 23 de noviembre de 2011**, presuntamente incumplió la obligación de expedir y reportar oportunamente a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.5.3 y literal b) y c) del Artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto No. 1079 de 2015 y artículos 8° y 11 de la Resolución No. 377 de 2013, así como el presunto incumplimiento de los requisitos que dieron origen a la habilitación conforme a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.2.3 y 2.2.1.7.2.5 del Decreto No. 1079 de 2015.

Que mediante radicados No. **2014-560-064-848-2** de fecha 15/10/2014, No. **2015-560-082820-2** de fecha 18/11/2015 y No. **2016-560-016064-2** de fecha 02/03/2016, se reiteró la solicitud de investigación administrativa, financiera y contable a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA ELITE S.A.S., CON NIT 900438588-4**, que dichas solicitudes fueron anexadas al expediente y contestadas mediante radicados No. **20178300187141** y **20178300187751** de fecha 10 de marzo de 2017.

Que en razón a lo anterior, se procede mediante el presente Auto a iniciar averiguaciones preliminares para establecer si existen méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Capítulo III, artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo cual esta Delegada se permite comunicar a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA ELITE S.A.S., CON NIT 900438588-4**, la obligación de suministrar la información legalmente solicitada por esta Superintendencia de Puertos y Transporte, previa facultad legal y reglamentaria. En el evento de hacer caso omiso a la presente solicitud, se adelantará la correspondiente actuación administrativa conforme con lo preceptuado en la Ley 336 de 1996.

Por lo anterior y en cumplimiento de las garantías constitucionales y procesales, entre ellas el derecho de defensa y contradicción, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, en mérito de lo expuesto.

Por el cual se inician actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria en etapa de Averiguaciones Preliminares a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA ELITE S.A.S., CON NIT 900438588-4.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria en etapa de averiguaciones preliminares de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA ELITE S.A.S., CON NIT 900438588-4.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA ELITE S.A.S., CON NIT 900438588-4,** y/o a quien haga sus veces para que en un término no mayor a **cinco (5) días** contados a partir del recibo de la misma para que allegue la siguiente información:

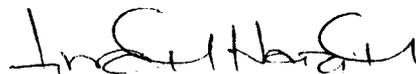
1. Que aporte a este despacho material probatorio que constate el cumplimiento de los requisitos que dieron origen a la habilitación, conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.1.7.2.3 del Decreto No. 1079 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.2.5 de la misma disposición.
2. Que aporte material probatorio que soporte la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de manera continua e ininterrumpida desde el momento que se habilitó como empresa de transporte de carga hasta la fecha,
3. Copia de los documentos que soporten la expedición y remisión a través de la plataforma RNDC de los manifiestos electrónicos de carga que soporten las operaciones de carga efectivamente realizadas en el año 2015.
4. Así como el material probatorio que considere pertinente para demostrar el cumplimiento efectivo de las obligaciones conforme a las consideraciones del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal y/o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga **SOCIEDAD TRANSPORTADORA ELITE S.A.S., CON NIT 900438588-4,** con domicilio en la **CARRERA 3 No. 3 – 33 OFICINA 304** y en la **CARRERA 4 No. 4 – 45 PISO 2,** en el Municipio de **SOPÓ** en el Departamento de **CUNDINAMARCA,** de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

6666 27 MAR 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LAS NEGOCIACIONES.

RENOVE SU MATRICULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

EXISTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENVIAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUBMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2011

CERTIFICA:

NOMBRE : SOCIEDAD TRANSPORTADORA ELITE SAS
N.I.E. : 000439588-4 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
MUNICIPIO : SOPO (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02102128 DEL 26 DE MAYO DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 25 DE ABRIL DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

ACTIVO TOTAL : 565,300,000

TAMANO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 3 NO. 3 - 33 (OFICINA 204)

MUNICIPIO : SOPO (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : sotranselite@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 3 NO 3 - 33 (OFICINA 204)

MUNICIPIO : SOPO (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : sotranselite@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO CUATRO DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA

  PROSPERIDAD PARA TODOS	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
---	--

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9004385884
NOMBRE Y SIGLA	SOCIEDAD TRANSPORTADORA ELITE S.A.S. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Cundinamarca - SOPO
DIRECCIÓN	CARRERA 4 No. 4-45 PISO 2
TELÉFONO	8710098
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	-
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE DAVIDSANCHEZTOVAR

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:
empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
427	23/11/2011	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

Representante Legal y/o Apoderado
SOCIEDAD TRANSPORTADORA ELITE S.A.S.
~~CARRERA 3 No. 3-33 OFICINA 304~~
SOPO -CUNDINAMARCA



Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT: 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nat: 01 6000 1

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21
la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 11131133

Envío: RN732392395CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
SOCIEDAD TRANSPORTADORA
ELITE S.A.S

Dirección: CARRERA 3 No 3 33
OFICINA 304

Ciudad: SOPO

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal: 25100123

Fecha Pre-Admisión:
24/03/2017 15:59:24

